

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos:			
1.ª categoría,	40	pesetas	año
2.ª " "	35	"	"
3.ª " "	30	"	"
4.ª " "	25	"	"
Juzgados y Juntas vecinales:			
	25	pesetas	año
Cámaras Oficiales de la provincia:			
	40	pesetas	año
Particulares:			
Año	40	pesetas	
Semestre	22	"	
Trimestre	12	"	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado". (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán al precio de 60 céntimos línea.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto, 50 céntimos

Atrasado, 1'00 peseta

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

A la irresponsabilidad de los políticos de los partidos liberales, sucede la unidad de la Cruzada. (Palabras del CAUDILLO)

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 31 de Diciembre de 1941 por la que se fijan los precios de contratación de la remolacha en las diversas zonas, así como del azúcar, durante la campaña azucarera de 1942-43 (B. O. del E. 1-1 Enero).

Excmos. Sres.: Al iniciarse la nueva campaña azucarera se precisa fijar los precios de contratación de la remolacha en las diversas zonas, así como del azúcar, de tal forma que, sin dejar de considerar el interés privado que es el motor de toda iniciativa agrícola o industrial, se acomoden los precios fijados a las directrices que se consideraron fundamentales al crear la Junta Superior de Precios, por Ley de 6 de Noviembre de 1941.

En su consecuencia, Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Precios, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los precios a que debe pagarse la remolacha azucarera en la campaña 1942-43, serán los siguientes:

Primera zona. León, Zamora, Soria: ciento sesenta y ocho pesetas tonelada (168 pesetas).

Segunda zona. Palencia, Valladolid, Aranda, San Martín: ciento sesenta y siete pesetas tonelada (167 pesetas).

Tercera zona. Vitoria, Miranda, Valle de Egea, Línea de Alsasua a Barasoain, Biza: ciento sesenta y cinco pesetas tonelada (165 ptas).

Cuarta zona. Huete, Huelves, Villacañas, Mora y Mascarate (zona de Aranjuez), Jalón, Jiloca, Línea de Borja a Bairo: ciento sesenta y dos pesetas tonelada (162 pesetas).

Quinta zona. Guadalajara, Sigüenza, Tajuña, Cariñena, Utrillas,

Monzalbarba a Cortes, Línea de Egea a Vicien, Antequera (Bobadilla a Salinas), Asturias, Haro a Fuenmayor y a Santo Domingo: ciento sesenta y una pesetas tonelada (161 pesetas).

Sexta zona. Castillejo, Villaseca, Algodor, Toledo, Villasequilla, Huerta a Villarrubia (zona de Aranjuez): ciento sesenta pesetas tonelada (160 pesetas).

Séptima zona. Recao, Logroño: ciento cincuenta y ocho pesetas tonelada (158 pesetas).

Octava zona. Aranjuez, Señaña, Las Infantas: ciento cincuenta y siete pesetas tonelada (157 ptas).

Novena zona. Caparoso, Pitiillas, Ribaforada, Castejón, Cadreita, Marcilla, Alfaro, Mendavia, Cartuja a Fuentes: ciento cincuenta y seis pesetas tonelada (156 ptas).

Décima zona. Córdoba, Sevilla, Málaga, Alora, Adra, Jarama, Manzanares: ciento cincuenta y cinco pesetas tonelada (155 ptas).

Undécima zona. San Juan a Tardienta, Monzón, Pina de Ebro a Caspe, Menarguens: ciento cincuenta y tres pesetas tonelada (153 pesetas).

F) Para la zona de Córdoba, Sevilla, Cádiz y Huelva se establece el precio medio de ciento cincuenta y cinco pesetas tonelada (155 pesetas), recibida en las condiciones que la Ley fija, teniendo que convenirse entre los fabricantes y productores una escala que oscile entre ciento cincuenta y tres (153) y ciento sesenta y una (161) pesetas tonelada, basándola en la época de recepción, procedencia, rendimiento, etc., y sin que las fábricas establecidas en dichas zonas puedan pagar un promedio inferior a ciento cincuenta y cinco (155 pesetas tonelada).

En Granada se mantendrá el régimen de precios establecido y apli-

cado según bases del Jurado Mixto de la Cuarta Región durante las campañas realizadas desde la de mil novecientos treinta y cuatro treinta y cinco (1934-35), con el aumento proporcional acordado con carácter general.

G) No obstante los precios anteriormente fijados para las distintas zonas remolacheras en los acuerdos E) y F), los que deban satisfacerse en la campaña 1942-43 a cada cultivador en cada zona no podrán ser inferiores a los que percibiera en la misma zona en la campaña anterior, como consecuencia de los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta Arbitral para señalar los precios aplicables a la campaña última.

Art. 2.º Se fijan para el azúcar procedente de la campaña de remolacha de 1942-43 y de caña, los precios siguientes:

	Pesetas 100 kilogramos
Azúcar terciada	235
» blanquilla	240
» pilé	255
» cortadillo	295

Para las fábricas enclavadas en la zona Sur los precios anteriores se incrementarán en diez pesetas los cien kilogramos. Estos precios se entienden precio neto sobre vagón fábrica cargándose aparte el valor del envase por su precio oficial, concediéndose un margen comercial de tres pesetas a los almancenistas y doce pesetas a los detallistas; cargándose, además, los gastos de transporte que en cada caso determine la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

Art. 3.º En los precios anteriores están incluidos los impuestos y el canon de cinco pesetas por cien (100) kilogramos de azúcar para la «Cuenta de Compensación de los Fabricantes de Azúcar».

Art. 4.º Queda subsistente para la campaña 1942-43 el «Fondo de Compensación» por reducción de molinada, que se regulará en la misma forma que en la campaña anterior.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1941. —P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio. 1

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 22 de Diciembre de 1941 por la que se interesa, ante la inmediata puesta en marcha de la Instrucción Premilitar, se den las órdenes oportunas para que los Alcaldes envíen urgentemente al Jefe Provincial de Milicias relación nominal de los mozos comprendidos entre los dieciocho años y la fecha de su incorporación al Ejército. (Boletín Oficial del Estado 3 3 Enero).

Excmos. Sres.: Vista la comunicación suscrita por el General Jefe Directo del Cuartel General de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., participando que habiendo sido dispuesto por dicha Jefatura, de acuerdo con el Ministerio del Ejército y Secretaría del Partido, conforme al Decreto de 22 de Febrero de 1941, la inmediata puesta en marcha de la Instrucción Premilitar, cuya Instrucción será dirigida por el Jefe Provincial de Milicias, por lo que se interesa se den las órdenes oportunas a fin de que por los Alcaldes se envíen con urgencia al expresado Jefe Provincial de Milicias, relación nominal de los mozos comprendidos entre los dieciocho años y la fecha de su incorporación al Ejército, sin excluir a los hijos de

viuda, de padres sexagenarios, etcétera, así como que faciliten locales adecuados para el desarrollo de la instrucción teórica a una hora compatible con sus actividades.

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Secretaría Técnica y con el dictamen de la Dirección General de Administración Local, ha acordado que determinándose por el artículo 13 del Decreto de 22 de Febrero de 1941 que la Instrucción Premilitar se desarrollará con sujeción a las normas que para ello comunique el Ministerio del Ejército a los Jefes Directos de las Milicias, conforme a lo establecido en la Ley de 2 de Julio de 1940, sobre la Milicia Nacional, y en la de 6 de Diciembre de 1940, organizando el Frente de Juventudes, es incuestionable que los Alcaldes están obligados a facilitar la relación nominal de los mozos que deben realizarla y los locales para el desarrollo de la instrucción teórica, conforme a lo solicitado por el General Jefe de las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y el de todos los señores Alcaldes-Presidentes de las Corporaciones municipales de su jurisdicción para lo cual se servirá publicar la presente Orden circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de su exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 22 de Diciembre de 1941.

—Galarza.

Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Excmos. Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador general civil de Marruecos.

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 263 par la que se fija un plazo que comprende desde el 25 de Diciembre al 1.º de Febrero, para entrega por los productores de los garbanzos disponibles para la venta al Servicio Nacional del Trigo (Boletín Oficial del Estado, 4-4 Enero).

En virtud de las facultades conferidas en Ley de 24 de Junio de 1941 y Decreto de 15 de Agosto del mismo año,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El productor queda obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de los garbanzos disponibles para la venta, en el plazo que comprende del día 25 del presente mes al 1.º de Febrero próximo, en las provincias siguientes: Avila, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Soria, Castellón, Teruel, Valencia, Barcelona, Huesca, Gerona, Lérida, Tarragona, Zaragoza, Alava, Logroño, Navarra, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

2.º Todo productor de las provincias indicadas que no entregue la cantidad de garbanzos disponibles a la venta en el plazo establecido, quedará sujeto a la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de Octu-

bre del presente año, por la que se modifica la de 24 de Junio del mismo año.

Madrid 29 de Diciembre de 1941.

—El Comisario general, Rufino Beltrán.

A superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, y Agricultura.

A conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR núm. 5

Muy importante para los Alcaldes

En mi Circular número 457, de 15 de Diciembre pasado, se recordaba a los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas Locales Agrícolas, la gravísima obligación de prestar atención preferentísima al problema del Campo y de manera especial en relación con las operaciones de la siembra.

Como complemento a la misma, los Alcaldes, previa reunión de la Junta Local Agrícola, me remitirán los siguientes datos que deberán ajustarse en absoluto a la realidad y deberán tener entrada en este Gobierno Civil, antes del día 12 del corriente mes.

A) La superficie de tierra laborable, que, en la actual campaña, se haya sembrado hasta la fecha de trigo, cebada, avena, y centeno, señalando las diferencias que acuse, en más o en menos, con respecto al terreno sembrado en la campaña anterior.

B) Superficie de tierra que, estando preparada para la siembra de las referidas especies, no lo ha sido hasta ahora, con indicación de las causas que lo hayan impedido y precisando, en los casos de una menor superficie cultivada, los motivos determinantes de esa contracción.

Estos datos irán firmados por todos los componentes de las Juntas Locales Agrícolas, y el Comandante del Puesto de la Guardia Civil en aquellas localidades en que hubiere Fuerza del Benemérito Instituto, los cuales deberán convenirse antes de autorizarlo, de que responde a la realidad.

Encarezco a todos el mayor interés y urgencia en el cumplimiento de este servicio, cuyo retraso o deficiente presentación, sancionaré con rigor.

Palencia 5 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil, José M.ª Sentís Simeón

CIRCULAR núm. 6

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Olmos de Ojeda; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus respectivos apriscos al ser reconocidos, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal de Olmos de Ojeda, como zona infecta todo el campo de V. Pedro y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 3 de Enero de 1942.

El Gobernador Civil, José M.ª Sentís Simeón

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia

A los almacenistas de patatas

Con el fin de que esta Delegación tenga conocimiento de las operaciones comerciales que diariamente realizan los almacenistas de patatas de la provincia por cuenta de los cupos de patatas acreditados a la misma, dispongo lo siguiente:

1.º Todos los almacenistas de patatas de la provincia, a partir de 1.º de Enero de 1942, vienen obli-

gados a comunicar las operaciones comerciales que realicen diariamente por cuenta de los cupos de patatas que se acrediten a favor de esta Delegación Provincial.

2.º Para el cumplimiento del indicado servicio, utilizarán el impreso que se acompaña. Copia literal del mismo quedará en poder del almacenista interesado.

3.º A dicho Parte de Operaciones Comerciales, y como justificante de data, acompañarán las órdenes de los suministradores que hubiesen realizado, las cuales serán selladas en el anverso con el del almacén proveedor.

4.º Las guías de circulación que dichos almacenistas precisen para el envío de cantidades a cuenta de los expresados cupos, serán solicitadas en dicho Parte.

Palencia 31 Diciembre de 1941.

El Gobernador Civil, José M.ª Sentís Simeón

(ANEXO QUE SE CITA)

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.—PALENCIA

Suministro de patatas.—Cupos provinciales Parte núm. _____

Operaciones comerciales realizadas en este día por el almacenista D. _____ 1942

vecino de _____ DATA

RECEPTORES	CANTIDAD Kilogramos	RECEPTORES	CANTIDAD Kilogramos
		SUMA DE LA ANTERIOR COLUMNA...	
SUMA Y SIGUE....		TOTAL DE LA DATA.....	

(Reverso) ENTRADAS

ORDEN O EXPEDICION F. E.			NOMBRE DEL REMITENTE O CENTRO PROVEEDOR	Procedencia de la mercancía	CANTIDAD Kilogramos
Número	Día	Mes			
Suman las Entradas.....					
Existencias del parte anterior....					
TOTAL CARGO.....					
DATA o salidas en este parte....					
Existencias en esta fecha.....					

Solicito GUIAS DE CIRCULACION para los siguientes envíos de PATATAS

CANTIDAD Kilogramos	CONSIGNATARIO	DESTINO	FORMA DEL ENVIO (Indíquese si por carretera o orf. e.)

EL AMACENISTA DE PATATAS,

Precios de venta al público de los pescados frescos

Con carácter provisional y sin perjuicio de ulterior resolución de la Superioridad, a partir de esta fecha regirán, tanto en la capital como en esta provincia, los precios que a continuación se indican, para la venta «al público» de las siguientes clases de pescado fresco:

	Pesetas kilogramo
Abadejo	4'55
Acadilla	3'25
Agujas	2'25
Almeja corriente	2'25
Almeja fina	Libre
Andaricazo, nécoras	»
Anguila	3'25
Angula	Libre
Araña	3'25
Atún	5'75
Bacalao	2'75
Bailas	3'25
Bertorellas	2'75

Besugo	5'25
Bigorros	Libre
Bisú	2'75
Bocas	Libre
Bocartes	2'25
Bogas	2'75
Bonito	5'75
Boquerón	2'25
Brecas	2'95
Brotola	2'50
Brujas	3'75
Burel	1'75
Burro	2'25
Caballa	2'25
Cabras	2'75
Calamares	Libre
Caltel	2'75
Cananas, voladoras o potas	2'25
Cangrejos de mar y río	Libre
Capuchas	1'95
Carabineros	Libre
Caracoles	»
Castañeta, aplometa o japuta	2'75
Cazón	1'75
Centollos	Libre

Pesetas
kilogramo

Cigalas.....	Libre
Cinta.....	1'25
Cococha.....	3'75
Caramel.....	1'75
Congrio.....	5'25
Corbina con cabeza.....	3'25
Corbina sin cabeza.....	4'25
Cucas.....	2'25
Chanquetes.....	Libre
Chicharro o jurel.....	2'25
Chochas.....	2'25
Delfín.....	3'75
Dontón.....	3'75
Dorada.....	3'25
Escarmelanes.....	Libre
Escola.....	2'75
Escorflina.....	3'25
Espadín.....	2'25
Españall.....	3'75
Fanecas.....	2'50
Galeras.....	1'75
Gallinas.....	2'50
Gallos de todos tamaños.....	4'75
Gambas, crudas y cocidas.....	Libre
Gambet.....	»
Garneu.....	3'25
Garret.....	2'75
Gato.....	1'75
Iserna.....	Libre
Jibias.....	2'75
Langosta.....	Libre
Langostinos.....	»
Lenguados.....	»
Lija.....	1'75
Lisa.....	3'25
Lubina.....	Libre
Llanqueta.....	»
Marrajo.....	3'75
Mejillones.....	Libre
Melva o Albaroca.....	3'25
Merluza de más de dos kilos, sin cabeza.....	8'75
Merluza de más de dos kilos, con cabeza.....	6'75
Mero.....	Libre
Mielga.....	1'75
Morralla.....	1'25
Mujos.....	3'25
Ostras.....	Libre
Pajales.....	4'75
Pescadilla abierta, hasta 200 gr.....	3'75
Pescadilla abierta, de 200 a 500 gr.....	4'25
Pescadilla abierta, de 500 gramos a 2 kilos.....	5'25
Pescadilla cerrada, hasta 200 gr.....	3'25
Pescadilla cerrada, de 200 a 500 gr.....	3'75
Pescadilla cerrada, de 500 gramos a 2 kilos.....	4'75
Peludos.....	Libre
Pelayas.....	»
Pez espada.....	4'75
Pez palo.....	4'25
Percebes.....	Libre
Peces.....	3'25
Panchos.....	3'25
Parrocha.....	2'75
Platusas.....	4'75
Pulpo.....	2'25
Quisquillas.....	Libre
Rapé (colas).....	6'75
Rapé (cuerpo).....	3'25
Ratas.....	3'75
Rayas.....	1'75
Reos.....	Libre
Rodaballo.....	»
Rumbeles de todos tamaños.....	2'75
Sabalo.....	2'75
Sables.....	2'25
Salmón.....	Libre
Salmonetes.....	»
Sarfinas.....	3'25
Truchas.....	Libre
Verdel grande o Xarda grande.....	3'25
Verdel o Xarda chico.....	2'25

Será obligación de todo pescadero colocar sobre cada especie un cartel bien visible, en el que se especifique el nombre de la misma y el precio que marque, que en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, excederá de la tasa oficial.

Los infractores de la presente Circular serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 29 de Diciembre de 1941

El Gobernador Civil

Jef. de los Servicios,

José M.^a Sentís Simeón

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la 7.^a Zona de Palencia

CIRCULAR NÚM. 91

Siendo diversas las consultas elevadas a esta Comisaría sobre precios que habrán de regir para las conservas de pescado prohibidas,

y de preparaciones especiales, que pasado el día 31 de Diciembre corriente han de quedar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, y en relación con lo dispuesto en el art. 24 de la Circular 256, previo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, he dispuesto lo siguiente:

1.º A partir del 1 de Enero próximo, todas las elaboraciones de conservas de pescado en «salsas especiales», se liquidarán al precio de venta al público para la especie correspondiente que figura en la tarifa aprobada por O. M. de 17-4-40, rebajando los recargos autorizados en ella para salsa especial.

2.º Para las preparaciones prohibidas, que son las que no figuran en las tarifas vigentes, deberán distinguirse:

a) Las que están tarifadas en la aludida Orden Ministerial de 17 de Abril de 1940, se liquidarán al precio que figura en la tarifa que en la misma se indica, sin recargo alguno por ningún concepto.

b) Las que no tienen precio aprobado, se liquidarán al precio que resulte de venta en fábrica, según factura de origen, cargando los gastos de transportes al comerciante en este caso.

3.º Los precios a que se alude en los apartados anteriores serán de venta al público, y a ellos sólo se podrán añadir los impuestos de arbitrios con que están gravadas las conservas.

Palencia 30 de Diciembre 1941.
—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.

Diputación Provincial de Palencia

Comisión Gestora

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 17 de Noviembre de 1941

Preside don Miguel López - Negrete. Asisten los Gestores señores Conde, Begoña, Merino y Martínez Llamazares; se halla presente el Interventor Sr. Vielva y dá fe del acto el Secretario Sr. Mateo Arenillas.

Disposiciones oficiales.—Quedar enterada del Decreto del Ministerio de la Gobernación, por el que se autoriza a las Corporaciones locales para que realicen cesiones de terreno en favor de la Obra Sindical del Hogar.

Donativos y suscripciones.—Contribuir con la cantidad de 1.500 pesetas a la suscripción pro-aguinaldo «División Azul».

Facultar al Sr. Presidente para que acuda en nombre de la Diputación, y en la cuantía que estime más acertada, a la suscripción abierta y encabezada por el Excmo. Señor Gobernador Civil en beneficio de los pobres y para adquisición de ropas con destino a los mismos, como aguinaldo de Navidad.

Plaza de Abilio Calderón.—Quedar enterada del informe emitido por el Sr. Arquitecto Municipal, referente a la escalinata que dá acceso al edificio de la Beneficencia.

Cornisas del Palacio Provincial.—Quedar enterada de comunicación de esta Alcaldía, referente al remate ornamental de los torreones y cornisas del edificio, y de que por la Presidencia se ha solicitado informe a señores Arquitectos, acerca

de los medios procedentes para su reparación.

Precios medios.—Aprobar los que han de regir durante el mes actual en los suministros que se hagan por los pueblos a las fuerzas del Ejército, y que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL.

Licencia.—Conceder veinte días, para contraer matrimonio, al Celador de niños de la Casa de Beneficencia, don Fausto Merino Vián.

Enfermero Hospital fallecido.—Que pase nuevamente a informe del Oficial Mayor Letrado el caso del Enfermero Benedicto González Alario, para que concrete si encaja en la Legislación de accidentes de trabajo, si procede indemnización y en qué cuantía.

Practicantes del Hospital.—Declarar definitivamente admitidos a las oposiciones a D. José Crespo García, D. Honorio Cuesta Martín, D. Jesús Cerón González, D. Daniel del Valle Valencia, D. José-Luis Fernández Luengo y D. Jesús Cubillo García, y facultar al Sr. Presidente para que fije fecha y convoque al Tribunal y aspirantes para la práctica de los ejercicios.

Auxiliares administrativos.—Declarar eliminados a los aspirantes D. Mauro Aliende García y señorita Marciana Palenzuela Palenzuela, que no han completado su documentación dentro del plazo señalado.

Admitir a D. Cirilo Macho Martínez, que ha demostrado aptitud física para el cargo.

Admitir en el turno libre a D. Lucinio de Prado, sin perjuicio de que pase al turno restringido de ex cautivos, si acredita tal condición antes de que se verifiquen los ejercicios.

Ratificar la admisión de los demás aspirantes, en número de diez y nueve, que tienen completo su expediente.

Anticipo pagas.—Conceder anticipo de dos mensualidades de su haber a un empleado.

Nuevo plan de caminos.—Aprobar la propuesta que formula el señor Presidente, como Ponente de caminos, y que se refiere al modo como ha de confeccionarse el nuevo Plan.

Lagartos y Villabrán de Cea.—Contestar a dichos pueblos, que solicitan la construcción de caminos vecinales, deben esperar a que se apruebe el nuevo Plan de caminos, actualmente en estudio.

Hospicio.—Inscribir en el Escalafón a Amalia García, de Herrera de Pisuerga y a Crescenciano Vivas, de Palencia.

Que sea reconocido por un Médico del Hospital, Teodoro Niño Rivera, por si fuera caso de Manicomio.

Desestimar la pretensión de ingreso de la vecina de Castrillo de don Juan, Francisca Citores.

Acceder al ingreso de dos niños gemelos, hijos de la vecina de esta ciudad Anunciación Gutiérrez, pero guardando turno hasta que haya plaza.

Ofrecer al vecino de Palacios del Alcor, Marcos Castrillo, una pensión de 1'50 pesetas diarias para que tenga en su casa a su hija Herminia, demente tranquila.

Manicomio.—Quedar enterada del ingreso de la joven Feliciano Giraldo, de Venta de Baños.

Pensiones por dementes en el Sanatorio de Señoras.—Que pase

a la Comisión de Hacienda la petición de la Superiora de dicho Sanatorio solicitando aumento en el tipo de estancia diaria.

Tribunal Tutelar.—Aprobar la nómina de estancias causadas en la Casa de Observación de Logroño, durante el tercer trimestre último y que importa 46 pesetas.

Cuentas.—Se aprueban las siguientes: la de 3.133'97 pesetas, que comprende las facturas que debe pagar esta Diputación para contribuir al homenaje dedicado al Regimiento de Villarrobledo; la relación de gastos efectuados en la huerta de Astudillo y que asciende a pesetas 667'50, la relación de gastos originados en el riego del Soto «El Obligado» de Astudillo y que justifica la inversión dada al libramiento número 839, de pesetas 1.000, así como también la que justifica la inversión dada al libramiento de 500 pesetas que se han invertido en el riego del Soto de Villodre y finalmente la relación general de cuentas número 26, que comprende quince facturas por un importe total de pesetas 52.763'34.

El Secretario, *Tomás Mateo*.—V.º B.º El Presidente accidental, *Miguel López-Negrete*.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

EDICTO

Don Luis Ojeda Carbajo, Auxiliar Recaudador de tributos del Estado de la zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y trimestres que se expresan, se ha dictado con fecha 3 de Enero la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio varios de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 26 de Enero, a las diez horas y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Rústica
Año 1940

Angel Cuesta Espinosa: Una tierra en término municipal de Palencia, al pago de Valdesantos, polígono 34 y parcela 23, linda Norte

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Rústica

Año 1940

Angel Cuesta Espinosa: Una tierra en término municipal de Palencia, al pago de Valdesantos, polígono 34 y parcela 23, linda Norte

León de la Bastida, Sur Municipio, Este los anteriores y Oeste Municipio, de 1 hectárea, 40 áreas y 80 centiáreas, valorada en 3.041'33 pesetas.

Ezequiel Mateo García: Una tierra al término municipal de Palencia, al pago de las Tiñosas, polígono 29 y parcela 9, linda Norte Francisco Robles, Sur Eusebio Meneses y M. Ibáñez, Este río y Oeste Francisco Robles, de 1 hectárea, 28 áreas y 40 centiáreas, en 1.831'89.

Juan Cabeza García: Una tierra al término municipal de Palencia, al pago de camino viejo de Villalobón, polígono 9 y parcela 25, linda Norte carretera, Sur camino, Este Gregorio Mota y Oeste Moisés Diez, de 18 áreas y 70 centiáreas, en 959'47.

Siro Fernández Amor: Una tierra al término municipal de Palencia, al pago de la Taza, polígono 24 y parcela 87, linda Norte y Sur Teresa Orense, Este Eleuterio, Leocadio, Daniel y Desideria Mota y Oeste Cementerio, de 1 hectárea, 49 áreas y 60 centiáreas, en 2.134'67 pesetas.

Simón Garrido Becerril: Una tierra al término municipal de Palencia, al pago de Cruz de Piedra, polígono 48 y parcela 36, linda Norte camino, Sur Gonzalo Bolde, Este Emiliano Bartolomé y Oeste Gonzalo Bolde, de 4 áreas y 85 centiáreas, en 51'60.

Esteban Zarzosa Calvo: Una tierra al término municipal de Palencia, al pago de Ecinos, polígono 18 y parcela 3, linda Norte carretera, Sur canal, Este José María Pedrejón y Oeste viuda de Maximiano González, de 45 áreas y 20 centiáreas, en 644'80.

Victoriano Miguel Diez: Una tierra al término municipal de Palencia, al pago de las Tiñosas, polígono 29 y parcela 6, linda Norte Río, Sur término, Este desconocido y Oeste Aurelia Villarramiel, de 1 hectárea, 18 áreas y 80 centiáreas, en 1.694'94.

Sergia García Cacharro: Una tierra al término municipal de Palencia, al pago de Pajares, polígono 19 y parcela 9, linda Norte camino, Sur Cándido y Manuel Martín, Este Vicente Delgado y Municipio y Oeste herederos de Fernando García, de 47 áreas y 60 centiáreas, en 678'89.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina de recaudación hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación

no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido que se ingresará en las Arcas del Tesoro público.

Palencia 3 de Enero de 1942.—
El Recaudador, *Luis Ojeda*.

Administración de Justicia

Palencia

EDICTO

Por el presente, se requiere a los Agentes de la Policía Judicial para que procedan a intervenir un carro de dos ruedas, para una caballería, con toldo color azul, ruedas y cajón del carro, colorado bastante descolorido, matrícula P-526, y en el toldo tiene la inscripción de «Gran Establo Moderno, Alfredo Martínez» por ambos lados, y un caballo negro con rozaduras encima del rabo, de unas seis cuartas, de siete años, herrado de las cuatro patas, con sus arreos, que enganchado en dicho carro fué sustraído en la noche del 23 o madrugada del 24 de Septiembre último a Alfredo Martínez Sainz, lechero de esta ciudad, calle de Allende el Río, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, caso de no acreditar su legítima adquisición, así lo he acordado en sumario que instruyo con el número 431 de 1941 por el delito de hurto.

Palencia 30 de Diciembre del mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario judicial, P. H.: *Emenciano García Antón*. 26

Administración Municipal

Palencia

ANUNCIO

Primera.—Se abre concurso para proveer en propiedad una plaza de Químico del Laboratorio Municipal dotada con el haber anual de 4.000 pesetas.

Segunda.—La plaza se proveerá en el turno de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en su defecto por el de Oficiales provisionales, en otro caso por el de ex-combatientes o por el de ex-cautivos o huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra, y en último término y a falta de aspirantes clasificados con los requisitos que se mencionan, por el turno libre, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre siguiente.

Tercera.—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán, debidamente reintegradas, en la Secretaría de la Corporación en el plazo de 30 días que empezarán a contarse desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, acompañando a las mismas:

a) Título de Licenciado en Ciencias Químicas o en Farmacia.

b) Certificado de nacimiento acreditativo de que el solicitante es mayor de 25 y menor de 40 años.

c) Certificado de buena conducta.

d) Certificado de adhesión a la Causa Nacional.

e) Certificado negativo de antecedentes penales.

f) Certificado facultativo que acredite no tener defecto o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

g) Certificado de Caballero Mutilado, Oficial provisional, ex-combatiente o huérfano e ex-cautivo de guerra.

Cuarta.—Será requisito indispensable para optar a esta plaza, presentar certificados oficiales de prácticas de Laboratorio.

Como méritos de preferencia se establece:

1.º Haber prestado servicios de la especialidad en Laboratorios o en Oficinas municipales.

2.º Haberlos prestado en Centros oficiales o similares a la plaza del concurso.

3.º Ser cabeza de familia numerosa.

Lo que se publica por medio del presente para general conocimiento, y como anulación del anuncio que para la provisión de esta misma plaza se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* de 10 del actual.

Palencia 31 Diciembre de 1941.—
Severino Rodríguez. 18

Rectificación de error

Se hace saber por el presente que la talla exigida para poder optar a las plazas de Guardias municipales anunciadas en este *Boletín* el 15 de Diciembre último es la de 1,540 y no la de 1,600 como por error se consignaba; y que la edad máxima para poder concursar la plaza de Aparejador Municipal, anunciada en el *Boletín* de 29 del mismo mes, es la de 40 años y no la de 35 como también por error se consignó.

Palencia 2 de Enero de 1942.—
El Alcalde, *Severino Rodríguez*.

Villamartín de Campos

EDICTO

En virtud de lo acordado por esta Corporación en la sesión del día 15 de Diciembre, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a reconstrucción de dos Grupos Escolares, en el edificio que ocupa hoy el Ayuntamiento, bajo el tipo de cinco mil pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación municipal, el día siguiente a los que cumplan veinte días de aparecer inserto el presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, a las once horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador

y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depósito municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 95 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de reconstrucción de dos Grupos Escolares», y su presentación y entrega al Presidente tendrá lugar el día de la subasta, durante el plazo de media hora en que estará abierta la licitación.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de la proposición

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... n.º..... piso... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a..... se comprometo a..... con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de cinco mil pesetas. Asimismo, el suscrito se comprometo a abonar los jornales mínimos que a continuación se detallan: Las horas extraordinarias se pagarán a..... pesetas, y en días festivos, a..... ptas.

(Fecha y firma del proponente).

Villamartín 2 de Enero de 1942.—El Alcalde Presidente, *Jaime Alegré*.—P. A. de la J., *Alejandro Villalba*; de que certifico.—El Secretario, *A. Villalba*. 19

Herreruela de Castillería

Subasta de árboles

Se anuncia la subasta de 50 robles en el monte «Sotos o Rocedo», de la pertenencia de este pueblo de Herreruela, para el día 10 del próximo Enero, a las diez horas, bajo el tipo de tasación de 2.949 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 130, correspondiente al día 28 de Octubre de 1940, y el de las económicas redactado por esta Alcaldía.

Herreruela de Castillería 30 de Diciembre de 1941.—El Alcalde, *Pedro Tejerina*.